

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: *LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA quien actúa como defensor público adscrito a la defensoría Pública actuando como agente oficioso de la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO*
Contra: *ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARIA DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DE FLORENCIA*
Radicación: *180014004001202100017*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Florencia, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, actuando como agente oficioso de DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO, Interpone acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo y dignidad humana, presuntamente vulnerados por **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARIA DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DE FLORENCIA.**

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORENCIA – OFICINA DE TRIBUTOS, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En cuanto a la medida provisional deprecada por el actor en el sentido que se ordene a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARIA DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DE FLORENCIA que se abstenga de desalojar a la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO del local número 501565/S-034 de la Plaza de Mercado La Satélite de Florencia, pues la accionante indica que en primer lugar que La Secretaría de Emprendimiento y Turismo mediante oficio número SETM 0019 del 1 de febrero de 2021 le comunicó a la señora DIANA MARCELA que por medio de la Resolución número 004 del 21 de octubre de 2020, le cancela la adjudicación del local número 501565/S-034 de la Plaza de Mercado La Satélite, la cual había quedado en firme y que por lo tanto debía entregar el local al administrador de la Plaza de Mercado, en segundo lugar indica que la Resolución número

004 del 21 de octubre de 2020 solo ordenó el cierre provisional del local número 501565/S-034 del cual es adjudicataria la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO; en ningún aparte de dicha resolución se ordenó la cancelación de la adjudicación, como tampoco se ordenó la entrega del local al administrador. De otro lado manifiesta que la Resolución número 004 del 21 de octubre de 2020 no fue debidamente notificada a la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO, por cuanto fue suplantada la firma de la notificación personal. Y por último aduce que para la adopción de la decisión de cancelación de la adjudicación del local 501565/S034 se requiere del agotamiento del respectivo procedimiento administrativo en el cual se brinden las garantías del debido proceso y de defensa, no es suficiente la sola voluntad de la administración.

Lo antes mencionado obra en los hechos de la presente acción de tutela; así mismo se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prever su agravación.

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por Corte Constitucional y lo establecidos el Artículo 7º del Decreto 2591/1991, este Juzgado observa que se cumple con lo estipulado con el mencionado Decreto y jurisprudencia para que sea procedente la medida provisional, si bien la entidad encartada y la vinculada tienen derecho a la defensa y contradicción, en el caso de autos es prioridad el derecho fundamental del mínimo vital, debido proceso administrativo, trabajo y dignidad humana, presuntamente vulnerados por la Alcaldía del Municipio de Florencia – Secretaría de Emprendimiento y Turismo, pues se considera necesario y urgente la protección de los reseñados derechos, por lo que se suspenderá provisionalmente la ejecución de la orden de cancelación de la Adjudicación del local número 501565/S-034 de la Plaza de Mercado La Satélite de la señora DIANA

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO SIETE DE AGOSTO

MARCELA PLAZAS TRUJILLO, y de la entrega del local antes mencionado al administrador de la Plaza de Mercado el señor Armando Gallego Celis; hasta tanto se profiera el fallo correspondiente en la acción de tutela interpuesta por el doctor LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, actuando como agente oficioso de DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO; sin que pueda oponerse ninguna justificación de tipo administrativa.

De otro lado, se requiere a la Alcaldía del Municipio de Florencia – Secretaria de Emprendimiento y Turismo de esta ciudad, para que alleguen en el término aquí previsto, la Resolución por medio del cual ordenan la cancelación de la Adjudicación del local número 501565/S-034 de la Plaza de Mercado La Satélite de la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO, y la entrega del local antes mencionado al administrador de la Plaza de Mercado el señor Armando Gallego Celis, constancias de notificación personal y allegue en documento digital formato PDF todo lo relacionado con el trámite administrativo realizado en el proceso de cobro administrativo en contra de la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO respecto de la mora en el pago del impuesto de tasa de galería del local 501565/S-034 de la Plaza de Mercado La Satélite.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA quien obra como defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, quien actúa en como agente oficioso de la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO, en contra de ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARIA DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DE FLORENCIA.

SEGUNDO: Víncúlese a la presente acción Constitucional a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud Adres y a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORENCIA – OFICINA DE TRIBUTOS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese a los accionados, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Conceder la medida provisional solicitada por el accionante, en consecuencia se ordena a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARIA DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DE FLORENCIA que suspenda de forma inmediata la ejecución de la orden de cancelación de la Adjudicación del local número 501565/S-034 de la Plaza de Mercado La Satélite, de la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO, y de la entrega del local antes mencionado al administrador de la Plaza de Mercado el señor Armando Gallego Celis; hasta tanto se profiera el fallo correspondiente en la acción de tutela interpuesta por el doctor LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo

Regional Caquetá, actuando como agente oficioso de DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO; sin que pueda oponerse ninguna justificación de tipo administrativa.

QUINTO: REQUERIR a la Alcaldía del Municipio de Florencia – Secretaria de Emprendimiento y Turismo de esta ciudad, para que alleguen en el término aquí previsto, la Resolución por medio del cual ordenan la cancelación de la Adjudicación del local número 501565/S-034 de la Plaza de Mercado La Satélite de la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO, y la entrega del local antes mencionado al administrador de la Plaza de Mercado el señor Armando Gallego Celis, constancias de notificación personal y allegue en documento digital formato PDF todo lo relacionado con el trámite administrativo realizado en el proceso de cobro administrativo realizado en contra de la señora DIANA MARCELA PLAZAS TRUJILLO respecto de la mora en el pago del impuesto de tasa de galería del local 501565/S-034 de la Plaza de Mercado La Satélite.

SEXTO: Notifíquese al accionante y al accionado y a la entidad vinculada por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia